



LA CONCEJALA-SECRETARIA

Sofía Morales Garrido

ANEXO I

**BASES GENERICAS QUE RIGEN LOS PROCESOS SELECTIVOS CONVOCADOS
POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

**BASE PRIMERA
CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES**

Las personas que deseen ser admitidas a la realización de las pruebas para la selección del personal funcionario de carrera, deberán reunir en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión los requisitos que se indiquen en las bases específicas de cada plaza y, en todo caso, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal funcionario a los empleos públicos, en igualdad de condiciones que las personas de nacionalidad española, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

- Las personas nacionales de estados miembros de la Unión Europea.
- La persona cónyuge de los españoles y las españolas y de los y las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar los y las descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

Todas las personas aspirantes anteriormente mencionadas deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación.

c) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las tareas. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho a someter a los y las aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de su nombramiento como personal funcionario, a cuantas pruebas considere pertinentes para evaluar el cumplimiento de este requisito.

d) No hallarse en situación de separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública o empleo público.

e) No hallarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, junto con su solicitud, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) Poseer la titulación exigida. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Tanto la homologación como la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

2. Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas, como norma general, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

BASE SEGUNDA SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cumplimentando el modelo oficial de solicitud que se descargará de la página Web del Ayuntamiento de Alicante (www.alicante.es) o a través de la **Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante mediante Certificado Digital (ACCI o D.N.I)** y, efectuado el pago de los derechos de examen de conformidad con lo establecido en las instrucciones que consten en la página web, en la Oficina de Asistencia a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Alicante o a través de la Sede Electrónica municipal, siempre que se incluya esta opción en el catálogo de servicios electrónicos de la misma.

A las personas con diversidad funcional de carácter físico o intelectual igual o superior al 33% se les aplicará una reducción en las cuotas del 50% de la tasa, para ello deberán presentar certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órganos competentes de otras Administraciones públicas que acrediten tal circunstancia.

Las personas que sean miembros de familia numerosa de categoría especial estarán exentas del pago, y las que sean miembros de familia numerosa de categoría general gozarán de una reducción del 50% de la tasa. Para ello deberán adjuntar el título de familia numerosa en vigor expedido por el órgano competente.

Cuando la persona esté en situación de desempleo gozará de una reducción del 50% de la tasa, adjuntando a su instancia certificación de situación laboral expedida por el organismo competente (el SERVEF, en el ámbito de la Comunidad Valenciana). A este respecto, se hace constar que aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos de inscripción, renovación (Darde), beneficiarios prestación, situación de la demanda, prestación de desempleo, etc. no serán tomadas en consideración a los efectos de la aplicación de la tarifa reducida.

En aquellos casos en los que concurra más de una de las circunstancias citadas en los apartados anteriores como generadora del beneficio, se aplicará una única reducción

Los referidos derechos de examen no serán devueltos más que a los y las aspirantes que no sean admitidos/as a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, en la forma prevista.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento determinará la exclusión de la persona aspirante.

Las personas aspirantes con diversidad funcional deberán hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

Cuando el procedimiento selectivo sea el concurso o concurso-oposición, deberán hacerse constar en la instancia, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados y acreditarse, de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas. De no establecerse nada en las mismas, los méritos alegados se acreditarán una vez finalizada la fase de oposición.

BASE TERCERA ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

En la relación provisional de personas excluidas se hará constar la causa de exclusión, y se concederá un plazo de 10 días para efectuar reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva y tal resolución se hará pública, asimismo, en los lugares indicados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a subsanación de defectos.

BASE CUARTA TRIBUNAL CALIFICADOR

A) TRIBUNAL CALIFICADOR

1. Los Tribunales Calificadores son órganos colegiados de carácter técnico que actuarán sometidos a las normas establecidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada ley.

2. Los Tribunales Calificadores garantizarán en su composición y funcionamiento la imparcialidad de sus miembros, así como su idoneidad y profesionalidad en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de los cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales, escalas o categorías laborales, de las técnicas de selección y de las materias que son objeto de las pruebas y, tendiendo a la paridad entre mujeres y hombres.

Estarán compuestos por cinco miembros, personal funcionario de carrera, designados/as por el Presidente de la Corporación, de los cuales uno/a será Presidente y otro/a Secretario del Tribunal.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. En los supuestos en que, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, los o las miembros de los Tribunales calificadores cesen en los cargos en virtud de los cuales fueron nombrados/as para constituir parte de dichos Tribunales, continuarán ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto, hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si, por cualquier motivo y con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pudiera o no quisiera continuar un número de miembros del Tribunal tal que impidiera la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo, por falta de las personas que ostenten la titularidad o suplencia necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se procederá a la designación de personas en sustitución de quienes hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido procedimiento selectivo, salvo incompatibilidad legal al efecto.

4. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. La clasificación profesional de los miembros de los tribunales deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

En los supuestos en que no concurran o, posteriormente, se ausenten los/las Presidentes o los/las Secretarios/as, titulares o suplentes, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 apartados 2 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si, una vez iniciada la reunión bajo la presidencia del vocal correspondiente, se reincorporara el/la Presidente, titular o suplente, aquél o aquella cederá el puesto al Presidente incorporado y continuará la misma reunión. Por el contrario, si el que comparece, una vez iniciada la reunión, es el/la Secretario/a, titular o suplente, con el fin de que sólo exista un fedatario de cada acto, dicho/a Secretario/a no podrá actuar sin que el/la Presidente de por terminada la sesión anterior, de la que se redactará un acta independiente del acta de la nueva reunión, para cuya celebración no se precisa nueva convocatoria.

En cada reunión del Tribunal, pueden participar las personas que sean miembros titulares y, en su ausencia, las personas suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión.

Los miembros del Tribunal que no estén presentes durante el proceso de calificación de cada ejercicio no podrán puntuarlo.

Cuando el Tribunal no haya terminado de examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria y de adoptar los acuerdos pertinentes y las circunstancias así lo requieran, podrá interrumpir la sesión, por el tiempo necesario, y reanudarla durante el mismo día o darla por terminada y convocar una nueva para otro día.

5. El/ la Secretario/a levantará acta de las actuaciones del Tribunal, que podrán recogerse en un sólo documento, siempre que se inicien en el mismo día.

6. Los Tribunales aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

7. A quienes sean miembros o asesores del Tribunal, que concurren a sus sesiones, se les abonarán indemnizaciones por asistencias y, cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos, a los empleados/as municipales solo se les abonarán las indemnizaciones por las sesiones que se celebren fuera de su jornada laboral. Las indemnizaciones de las personas asesoras, salvo disposición en contrario, serán las mismas que las de los vocales. En los supuestos en que se produzcan sustituciones, no se devengarán ni abonarán indemnizaciones en cuantía total superior a las que habrían correspondido si aquéllas no se hubieran producido.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, una vez conocido el número de aspirantes, establecerá el máximo de asistencias a devengar.

8. Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijan para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. En caso de que no exista correspondencia entre las plazas de ambas Administraciones o se planteen dudas, resolverá el Sr. Alcalde-Presidente.

9. La Alcaldía y el Tribunal calificador podrán designar personas que presten colaboración o actúen como asesores/as especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al Tribunal en las pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho Tribunal o para formular propuestas al mismo. En caso necesario, incorporará a las personas especialistas que se precisen para asegurar la posibilidad de que se realicen todas las pruebas en valenciano.

10. A los efectos establecidos en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los Tribunales se considerarán adscritos a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

BASE QUINTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. La selección de personal funcionario se llevará a cabo mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o

concurso, en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 61 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ,(en adelante TREBEP), y art. 56 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y el art. 6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana , según se indique en las bases específicas de cada convocatoria.

Las bases específicas de cada convocatoria se publicarán en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Alicante (www.alicante-ayto.es) y en el Tablón de Edictos Municipal, publicándose un anuncio de la aprobación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La oposición consistirá en la celebración de las pruebas de capacidad para determinar la aptitud de las personas aspirantes que se indiquen en las bases específicas.

La calificación de los ejercicios voluntarios no producirá la eliminación de quienes sean aspirantes de las pruebas, sirviendo, únicamente, para determinar el orden final de las personas aprobadas, que serán seleccionadas, previamente, con el cómputo exclusivo de las demás calificaciones.

3.Los procesos selectivos que incluyan, además de las pruebas de capacidad, valoración de méritos, salvo que en las bases específicas de cada convocatoria se especifique otra cosa, ésta consistirá en la valoración de los méritos que se establezcan para las plazas del turno de promoción interna. En este caso, a dicha valoración sólo se le podrá otorgar una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

4.En aquellos procesos selectivos en los que existan pruebas físicas, estas establecerán baremos diferentes para hombres y mujeres cuando la naturaleza de las pruebas lo requieran o exista alguna justificación legítima y proporcionada del diferente trato. Todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 5 de la ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. El concurso-oposición consistirá en la sucesiva realización, como partes del procedimiento de selección, de los dos sistemas anteriores.

En las convocatorias en que así se indique en sus bases específicas, se realizará en primer lugar la fase de concurso y seguidamente la de oposición. De no indicarse nada en las bases específicas la fase de concurso se realizará con posterioridad a la fase de oposición.

6. La puntuación total obtenida en las fases del concurso y de la oposición, servirá para establecer el orden en que quedan los y las aspirantes.

En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de la oposición.

7. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, podrán establecerse como complemento a las pruebas, la superación de cursos, de periodos de prácticas, la exposición curricular por las personas candidatas, pruebas psicotécnicas o la realización de entrevistas; igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos. La realización de complementos a las pruebas, en su caso, tendrán las consideración de apto y no apto.

8. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los/as aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

9. Las pruebas podrán realizarse en castellano o en valenciano.

10. Las plazas reservadas para personas con diversidad funcional podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente a la de los procesos libres, garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos. Las plazas reservadas para personas con diversidad funcional de carácter intelectual se convocarán en turno independiente. El número de plazas reservadas quedarán recogidas en las correspondientes bases específicas de las convocatorias.

BASE SEXTA COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Junto a la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días, la resolución del Excmo. Sr. Alcalde que señale el lugar, la fecha y la hora del comienzo del primer ejercicio.

El comienzo de los restantes ejercicios selectivos se anunciará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 24 horas, si se trata de un mismo ejercicio, y de 48 horas, si se trata de uno nuevo.

Desde la terminación de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Previo aceptación unánime de las personas aspirantes, el Tribunal podrá reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán concurrir a las pruebas con un documento oficial que permita dicha identificación.

3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada prueba selectiva en llamamiento único. No obstante, en los casos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y así considerados por el Tribunal calificador, éste podrá examinar a las personas que no pudieron comparecer cuando fueron llamados, siempre que no haya finalizado la realización de la prueba de que se trate, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceras personas.

4. El orden en que habrán de actuar los y las aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará alfabéticamente. La

actuación se iniciará por la persona opositora cuyo primer apellido empiece por la letra que salga en el correspondiente sorteo, seguirá con los incluidos hasta el final de la relación y continuará, en su caso, con los de la letra A y siguientes, hasta llegar a la persona aspirante anterior de aquél con el que se comenzó.

5. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad de la persona aspirante, para lo cual el Ayuntamiento facilitará los impresos y sobres idóneos.

6. Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de un o una aspirante que opte por el cupo de reserva para personas con diversidad funcional, para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes.

BASE SÉPTIMA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

1. A quienes superen las pruebas selectivas con plaza, y sólo cuando el sistema de selección sea el de oposición, el Tribunal sumará, a la calificación final obtenida en aquélla, la siguiente puntuación, según el certificat de coneixements del Valencià que la persona aspirante haya acreditado poseer, aportándolo junto a la solicitud de participación en las pruebas selectivas, a efectos de determinar el orden en que quedarán definitivamente en la oposición, únicamente se puntuará el de mayor cualificación:

	Puntos
- Certificat de coneixements orals del valencià	0'50
- Certificat de grau elemental del valencià	0'75
- Certificat de grau mitjà del valencià	1'00
- Certificat de grau superior del valencià	1'50

En todo caso resulta de aplicación lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, a efectos de equivalencias de títulos.

2. El Tribunal calificador, teniendo en cuenta la plaza o puesto de trabajo que se pretenda cubrir, podrá tomar en consideración, para determinar la puntuación de las pruebas selectivas, además del contenido del ejercicio o prueba, la forma en que los aspirantes se expresen o redacten.

Cuando en las referidas bases específicas no se establezca otra cosa, se entenderá que los ejercicios son obligatorios y eliminatorios, que deberán calificarse de cero a diez puntos y que sólo se considerarán aprobados los aspirantes que alcancen una media de cinco.

3. Las puntuaciones que otorgue el tribunal podrán ser por unanimidad o, en su caso, la media aritmética de las calificaciones emitidas por todos sus miembros. En este último caso, cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas

las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

4. Si, en el desarrollo de las pruebas orales, la persona aspirante dejase de exponer algún tema o fuese calificado con un cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. La Presidencia del Tribunal, con la conformidad de cada miembro que estén formando parte de éste, podrá decidir, una vez transcurridos quince minutos del tiempo fijado para la prueba, que la persona aspirante se retire, en cuyo caso dicha decisión supondrá su definitiva eliminación en el proceso selectivo.

6. En caso de empate de varios/as aspirantes en las puntuaciones finales, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento aplicando las siguientes reglas:

a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien obtenga mejor puntuación en la oposición.

b) Cuando se trate sólo de oposición o persista el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor de quien haya obtenido mejor puntuación en los ejercicios prácticos.

c) Si persistiera el empate, la propuesta se efectuará en favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio específico.

d) Si aún continuara el empate, se propondrá a la persona aspirante cuyo sexo esté subrepresentado en la plaza y ámbito al que se refiera la convocatoria

e) En caso de tratarse de dos hombres o dos mujeres se propondrá a la persona aspirante de mayor edad.

7. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los o las aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

BASE OCTAVA TITULACIONES Y VALORACIÓN DE MÉRITOS

La valoración de los méritos se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con las siguientes reglas:

A. Valoración de títulos académicos y estudios.

A efectos de acceso a la función pública, se considerarán equivalentes entre sí todos aquellos en que así se establezca en las disposiciones generales dictadas por los órganos competentes, en función de lo establecido en el artículo 76 de TREBEP. En todo caso la equivalencia de la titulación deberá acreditarse por el interesado.

B. Valoración de cursillos, diplomas y otros títulos de carácter oficial.

Se considerarán evaluables:

a) Las certificaciones expedidas por la Junta Calificadora de Conocimiento de Valenciano y cualquier otro título de conocimiento del Valenciano convalidado por dicho órgano, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 16 de agosto de 1994 y 24 de junio de 1999, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Se

excluye la valoración de los títulos de estas especialidades o materias que no sean expedidos por el mencionado órgano.

b) Los cursos de formación funcional realizados en organismos oficiales u homologados por estos. Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados en dichos organismos y, salvo que la puntuación esté perfectamente determinada en las bases específicas, el Tribunal valorará estos cursos utilizando criterios objetivos, como son su duración, organismos que los imparten, asignaturas, existencia de exámenes o cualesquiera otros que sirvan para determinar, primero, si, dadas las características de cada curso, se valora y, segundo, en caso afirmativo, puntuación que se le otorga, siempre dentro del máximo señalado en las Bases.

C. Valoración de los servicios prestados a la Administración.

Los servicios prestados como personal funcionario en prácticas sólo se computarán en los casos en que se hayan superado las mismas.

En ningún caso se valorarán los servicios prestados con carácter honorífico o similar o sin nombramiento expreso para plaza o puesto de trabajo determinado, aunque se haya ocupado de hecho.

D. Plazo para la adquisición y justificación de los méritos.

Los méritos que se aleguen deberán estar contraídos en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y justificados en el Ayuntamiento en el momento que se establezca en las bases específicas y, si estas no establecen nada, una vez haya finalizado la fase de oposición. No obstante lo anterior, en cualquier momento del procedimiento selectivo podrán recabarse formalmente de las personas interesadas la documentación adicional o las aclaraciones necesarias para la comprobación de los méritos alegados y la realización de una valoración correcta.

E. Alegación de los méritos.

En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por los y las aspirantes, en sus instancias.

F. Justificación de los méritos alegados.

En el caso de que los méritos alegados obren en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, bastará con que se haga constar esta circunstancia y se identifiquen y relacionen con toda claridad estos méritos en las instancias, dentro del plazo señalado.

BASE NOVENA CONSTANCIA Y PUBLICIDAD DE LAS PUNTUACIONES

1. Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y las puntuaciones del concurso se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), en la página Web del Ayuntamiento de Alicante y demás lugares que señalen las leyes.

En el supuesto de que se trate de realización de pruebas tipo test, junto con la calificación de los ejercicios, se publicarán las respuestas correctas de dicha prueba.

Finalizado el último ejercicio de la oposición, el Tribunal hará públicas, en los locales donde se haya celebrado este ejercicio y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica Corporación, las siguientes listas:

- Lista de personas aprobadas en el último ejercicio.
- Lista de las calificaciones finales obtenidas en la oposición o en el concurso-oposición, según los casos, sin que el número de aprobados pueda rebasar el de las plazas convocadas.

El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.

2. En las actas de las reuniones del Tribunal calificador y en los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones medias de quienes hayan superado los ejercicios de que se trate y las puntuaciones concretas otorgadas a las personas aspirantes por aplicación de cada uno de los baremos calificadorios de los méritos establecidos en las bases específicas. Sin perjuicio de los datos que obren en el expediente, se entenderá que quienes no figuren en las listas de aprobados en los ejercicios o con méritos en el concurso, no han superado las pruebas o carecen de méritos puntuables.

BASE DÉCIMA CALIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS Y DEL CURSO SELECTIVO

Con carácter general las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, que en ningún caso podrán ser superiores al número de plazas convocadas, según lo dispuesto en el punto 8 del artículo 61 de la TREBEP, serán nombrados personal funcionario en prácticas por un periodo que se establecerá en su nombramiento, mínimo de 15 días y máximo de 6 meses, atendiendo al grupo o subgrupo de titulación en que se encuadre la plaza a la que aspira.

Se podrá, en su caso, tener en cuenta la experiencia que tenga acreditada en la Administración Pública, y quedarán excluidos de dicho periodo las agrupaciones profesionales sin grupo de titulación.

Una vez finalizado dicho periodo el Tribunal elevará al órgano competente la relación de aspirantes que han superado el mismo.

Los funcionarios y funcionarias en prácticas percibirán las retribuciones que les correspondan de conformidad con lo legalmente establecido.

El periodo de prácticas se valorará como apto o no apto. Si alguno de los funcionarios o funcionarias en prácticas no superase el referido periodo perderá todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera .

2. Asimismo podrá establecerse la superación de un curso selectivo de formación en el que en ningún caso participará un número mayor de personas aspirantes que el de plazas objeto de la convocatoria. La calificación del curso selectivo de formación que, en su caso se establezca, se hará basándose en criterios objetivos, que harán referencia a la asimilación de los conocimientos impartidos,

responsabilidad, dedicación y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto. Para la realización del curso selectivo, los/as aspirantes serán nombrados personal funcionario en prácticas y percibirán con cargo a esta Corporación las retribuciones que les correspondan.

3. Terminado el curso selectivo, el Tribunal comunicará al órgano competente de la Corporación Local la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la puntuación o calificación obtenidas, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Los/as aspirantes que no superen el curso selectivo de una convocatoria podrán incorporarse al inmediatamente posterior, permaneciendo como personal funcionario en prácticas. De no superar este segundo curso, no tendrán derecho a participar en las siguientes y quedarán sin efecto todas las expectativas adquiridas en la respectiva convocatoria.

Todo lo establecido en esta base deberá tener en cuenta las peculiaridades establecidas para la Policía Local y para el personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en los términos de lo dispuesto en su legislación sectorial.

BASE UNDECIMA LISTA DE ASPIRANTES APROBADOS/AS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

1. Terminadas las pruebas selectivas, el periodo de prácticas que en su caso se establezca y la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados/as, por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad, y la elevará, junto con el acta de la última sesión, al órgano competente para que éste apruebe la pertinente propuesta de nombramiento. El número de personas aprobadas incluidas en la aludida relación no podrá ser superior al de plazas convocadas; pero en dicho acta deberá figurar, en su caso, la relación de los/as aspirantes que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no hubieran superado el proceso selectivo. Si, por cualquier circunstancia, no fuera nombrado o no tomara posesión como personal funcionario de carrera alguno/a de los/as aspirantes propuestos, se nombrará, en su lugar, por orden de puntuación, y previa superación del correspondiente periodo de prácticas o curso selectivo a los que figuren en la relación de quienes hubieran aprobado todos los ejercicios sin superar el proceso selectivo, quienes, de no ser nombrados funcionarios de carrera por este sistema, tendrán derecho preferente, en su caso, a su nombramiento como personal funcionario interino para ocupar provisionalmente las vacantes que se produzcan hasta la celebración de las pruebas selectivas anunciadas en la Oferta de Empleo Público siguiente, durante el tiempo que el Ayuntamiento decida cubrir las con el referido carácter interino y conforme a lo establecido en las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por este Ayuntamiento.

2. El Tribunal propondrá que las plazas reservadas al turno de promoción interna que no se cubran en la correspondiente convocatoria, se acumulen a las del turno libre ordinario; y que las reservadas a personas con diversidad funcional de turno libre, que no se cubran en la correspondiente convocatoria, se acumulen a las del turno de promoción interna, salvo que no haya reserva de plazas para dicho turno que, supuesto en el que, se acumularán a las del turno libre ordinario. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con diversidad funcional no

alcanzaran la tasa del 3% de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del 7% de la oferta siguiente, con un límite máximo del 10%.

3. Si no se indica nada en contra, en las bases específicas de los concursos-oposiciones, las puntuaciones obtenidas en las fases de los concursos, sumadas a las de las respectivas fases de las oposiciones, servirán para decidir qué aspirantes han superado las pruebas selectivas y obtenido derecho a plaza, teniendo en cuenta, no obstante, que los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán utilizarse para superar los ejercicios de la fase de la oposición.

4. En los supuestos en que se hayan nombrado personal funcionario en prácticas, en su momento, a la puntuación total obtenida en las fases anteriores del procedimiento, se sumará la alcanzada en el período de prácticas y en el curso selectivo y la suma final y definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedan los/as aspirantes como personal funcionario de carrera.

BASE DUODECIMA PRESENTACION DE DOCUMENTOS

1. Los/as aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en la Oficina de Asistencia a la Ciudadanía en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que cumplen los requisitos exigidos en las bases específicas de cada plaza y los siguientes:

a) Certificado de nacimiento o fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) y, en su caso, el Número de Identificación Fiscal (NIF), que se presentarán con el original para su compulsión.

b) Certificado acreditativo de poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas para el desempeño de las funciones de la plaza a la que se aspira.

c) Declaración, jurada o simple, de no hallarse separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas, ni haberse declarado su incapacitación, ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.

d) Cuatro fotografías de tamaño carné.

e) Modelo firmado de la solicitud de antecedentes penales.

2. De las titulaciones y, en su caso, los permisos de conducir y demás documentos que se exijan como requisitos en las bases específicas de cada plaza, se presentará copia autenticada o fotocopia (acompañada del original, para su compulsión) o justificante de haber abonado los derechos para su expedición (sin perjuicio de la justificación, tan pronto como se pueda, de la posesión de los títulos, carnés y demás documentación exigida).

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en el que se terminaron los estudios correspondientes, con fecha anterior al último día de presentación de instancias.

3. Quienes ya tengan la condición de personal funcionario estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificación del Ministerio,

Corporación Local u Organismo público del que dependan, justificativa de su condición de funcionarios y de que cumplen las expresadas condiciones y requisitos.

No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta en favor del o los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

BASE DECIMOTERCERA NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA

1. Presentada la documentación por las personas propuestas por el Tribunal y considerada conforme y suficiente por el órgano municipal competente, éste efectuará su nombramiento, en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del proceso selectivo o, en su caso, del curso selectivo o periodo de prácticas como personal funcionario de carrera.

2. Cuando se establezcan un período de prácticas, un curso selectivo o ambos, las personas propuestas por el Tribunal serán nombrados personal funcionario en prácticas. Su nombramiento como personal funcionario de carrera, únicamente podrá efectuarse una vez superado con aprovechamiento los períodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

3. El correspondiente nombramiento será notificado a los/las aspirantes, quienes deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación Municipal.

Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, la persona nombrada deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

BASE DECIMOCUARTA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

Las convocatorias y sus bases se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento <https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php> y en la página Web del

Ayuntamiento de Alicante www.alicante.es. Un extracto de la convocatoria se publicará también en el Boletín oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos a las convocatorias se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la web municipal y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE DECIMOQUINTA INCIDENCIAS

El Excmo. Sr. Alcalde queda facultado para realizar cuantos trámites sean necesarios para resolver cualquier duda que se produzca en lo no previsto en las bases, velando por el buen orden del desarrollo de la convocatoria, hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación, pudiendo solicitar informe al órgano permanente de selección.

Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a las personas aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

BASE DECIMOSEXTA RELACIÓN CON LAS BASES ESPECÍFICAS

Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas clases de bases, prevalecerá lo que se disponga en las específicas.

BASE DECIMOSEPTIMA DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en las bases, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, en la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y órdenes de desarrollo, en la ley 7/2011, de 1 de abril de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal

de la función pública valenciana, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia en cuanto no se opongan al mencionado Texto Refundido 5/2015, de 30 de octubre.

BASE DECIMOCTAVA IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, las convocatorias que se realicen y las bases específicas que las complementen podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Alicante.

La Junta de Gobierno Local podrá dejar sin efecto las convocatorias, sin más trámites que los correspondientes acuerdos municipales, en cualquier momento anterior a la correcta presentación de la instancia de cualquier aspirante. En los demás casos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos de aprobación de las convocatorias o las bases, se estará a lo establecido en los artículos 53 y 110 de la Ley 7/1985, y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

BASE DECIMONOVENA RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS ACTOS DE LOS TRIBUNALES CALIFICADORES.

1. Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Tribunales calificadores, se podrá interponer el recurso de alzada .

2. Contra los demás actos de trámite de los Tribunales calificadores, los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dichos Tribunales. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

3. Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Tribunal se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO A

TEMARIO GENERAL DE LAS PLAZAS PERTENECIENTES AL SUBGRUPO A1 DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

TEMARIO GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978. Principios que la informan y análisis de su contenido.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles y las españolas. Garantías y suspensión de los mismos. El Defensor del Pueblo.
- 3.- La Corona y el Gobierno en la Constitución.
- 4.- Las Cortes Generales: estructura, composición y funcionamiento.
- 5.- La organización territorial del Estado: principios generales. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Organización y competencias.
- 6.- Organización de la Administración Civil del Estado. Organos centrales y periféricos. Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.
- 7.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- 8.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Clases de Administraciones Públicas. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.
- 9.- El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento. El silencio administrativo. El procedimiento en la Administración Local.
- 10.- La responsabilidad de la Administración: evolución y régimen actual. Responsabilidad patrimonial de los entes locales. Responsabilidad de las autoridades y personal funcionario.
- 11.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos Básicos.
- 12.- La organización municipal: principios fundamentales Potestad de autoorganización de las entidades locales. Los órganos básicos y los órganos complementarios. El estatuto de los miembros de las entidades locales.
- 13.- El alcalde. Los tenientes de Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas y otros órganos complementarios. El reglamento orgánico municipal.
- 14.- El servicio público en la esfera local. Concepto. Gestión directa e indirecta. Análisis de las diferentes modalidades.
- 15.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Régimen de incompatibilidades. Derechos pasivos y Seguridad Social de los funcionarios locales.
- 16.- El Presupuesto de las corporaciones locales. Concepto. Principios presupuestarios. Estructura. Elaboración. Fases del procedimiento de Gestión de los Gastos.
- 17.- Discriminación por razón de género: especial referencia a la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y a la ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- 18.- Derechos de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

ANEXO B

**TEMARIO GENERAL DE LAS PLAZAS PERTENECIENTES AL SUBGRUPO
A2 DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

TEMARIO GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978.
- 2.- La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales. El Gobierno.
- 3.- Organización territorial del Estado. Principios generales. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- 4.- La Administración Local española. Principios constitucionales y régimen jurídico
- 5.- Organización y competencias municipales.
- 6.- La Administración Pública: concepto y clases. La responsabilidad jurídica de la Administración Pública.
- 7.- El procedimiento administrativo Común. Fases del procedimiento general.
- 8.- Discriminación por razón de género: especial referencia a la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y a la ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- 9.- El personal al servicio de la Administración Pública: concepto y clases. Organización de la función pública local.
- 10.- Derechos y deberes del personal funcionario público local. Régimen de incompatibilidades. Derechos pasivos y Seguridad Social del funcionariado local.
- 11.- El Presupuesto: concepto y clases. Fases del procedimiento de Gestión de los Gastos.
- 12.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos Básicos.

ANEXO C

**TEMARIO GENERAL DE LAS PLAZAS PERTENECIENTES AL SUBGRUPO
C1 DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

TEMARIO GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y características. Principios básicos que la informan.
- 2.- La Jefatura del Estado. Las Cortes Generales: composición y funcionamiento.
- 3.- Organización territorial del Estado. Principios generales. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- 4.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Conceptos Básicos.
- 5.- Organización y competencias municipales.
- 6.- Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento general.
- 7.- Derechos y deberes del personal funcionario público local. Régimen de incompatibilidades. Derechos pasivos y Seguridad Social de los/as funcionarios/as locales. Aplicación del principio de igualdad en el empleo público en la Administración Local según la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- 8.- El Presupuesto local español. Fases del procedimiento de Gestión de los Gastos.

ANEXO D

**TEMARIO GENERAL DE LAS PLAZAS PERTENECIENTES AL SUBGRUPO
C2 DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

TEMARIO GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y características. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales de los españoles y las españolas.
- 2.- La Organización Territorial Española. Principios generales. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- 3.- Organización y competencias municipales.
- 4.- El personal funcionario público: concepto y clases. Derechos y deberes de los/as funcionarios/as públicos locales. Incompatibilidades. Seguridad Social de los/as funcionarios/as de Administración Local. Aplicación del principio de igualdad en el empleo público en la Administración Local según la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley de prevención de Riesgos Laborales. Conceptos básicos.



BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO DE LAS CONVOCATORIAS DEL TURNO DE PROMOCION INTERNA.

La valoración de los méritos se ajustará a las siguientes reglas:

a) Antigüedad.

1. Se valorará 0'5 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0'04 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un máximo de 7 puntos.

2. A estos efectos, también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

3. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros ya alegados.

b) Titulaciones Académicas.

1. Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los/as concursantes que sean inmediatamente superiores a las exigidas en cada una de las correspondientes convocatorias, conforme a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- Subgrupo A1: Doctor/a	2'00
- Subgrupo A2: Licenciado/a o equivalente	1'50
- Grupo B: Diplomado/a Universitario/a.....	1'00
- Subgrupo C1: Técnico/a Superior.....	0'50
- Subgrupo C2: Titulado/a en Bachillerato, Formación Profesional de 2º grado, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente	0'25

En el caso de promoción interna al grupo C subgrupo C1 se podrá valorar tanto la establecida en la escala para el subgrupo C1 como la establecida para el grupo B, de conformidad con lo establecido en el punto tercero de la disposición transitoria tercera del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión de la plaza, ni aquéllas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

Por este apartado b), la puntuación máxima que se podrá obtener será de 2 puntos.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

1. Se valorarán hasta un máximo de 7 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter sectorial que tengan relación directa o indirecta con las funciones de la plaza convocada, de los cuales sólo 2'50 puntos podrán ser por cursos de relación indirecta.

2. Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de personal funcionario, SEPE, SERVEF o el propio Ayuntamiento de Alicante u otras entidades siempre que en este último caso hubiesen sido homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) o por el Instituto

Nacional de Administración Pública (INAP).

3. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración.

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

Puntos

- De 100 ó más horas	2'50
- De 75 ó más horas	2'00
- De 50 ó más horas	1'50
- De 25 ó más horas	1'00
- De 15 ó más horas	0'50

d) Conocimiento del Valenciano y otros idiomas comunitarios.

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala:

Puntos

- Certificat de coneixements orals del valencià	0'25
- Certificat de grau elemental del valencià	0'50
- Certificat de grau mitjà del valencià	0'75
- Certificat de grau superior del valencià	1'00

En todo caso resulta de aplicación lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, a efectos de equivalencias de títulos.

Se valorará hasta un máximo de 1 punto el conocimiento de lenguas oficiales de la Comunidad Europea, que se acreditarán mediante certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas y demás centros oficialmente reconocidos y autorizados para expedirlos, o que hayan sido homologados previamente, con arreglo a la siguiente escala:

Titulo A2	0,25 puntos
Titulo B1	0,50 puntos
Titulo B2	0,75 puntos
Titulo C1 y superiores	1 punto

En caso de presentar varios certificados sólo se estimará el de mayor puntuación.

La calificación total de la fase del concurso se obtendrá sumando los puntos conseguidos en los apartados a), b), c) y d).

La valoración de los méritos que haga el Tribunal calificador se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, como mínimo, el día quinto natural anterior al de aquél en que se inicien las pruebas de la oposición.